

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

MINAS.

El Sr. Ingeniero de Minas, Inspector del distrito de Burgos, me avisa que el día 6 del actual practicará un auxiliar facultativo de aquella Inspección el reconocimiento y demarcación de la mina nombrada *Laurel de Dobra*, sita en el monte de Dobra, distrito municipal de San Felices.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que prescribe la disposición 11 de la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Santander 3 de Octubre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 17 de Setiembre último, comunica á este Gobierno la Real orden que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la influencia que ha causado en la Industria pesquera la Real orden de 28 de Junio de 1851, con cuyo motivo propone que sin perjuicio de lo que en su día se acuerde en cuanto á los tipos establecidos para las salazones, se dé por de pronto al fiado en los alfolios marítimos á seis reales cada fanega de sal que se emplee en las salazones de carnes ó pescados, en vez de los diez y doce á que hoy se vende con arreglo á lo prescrito en Real orden de 26 de Noviembre de 1855. En su vista, ha tenido á bien resolver S. M. que se dé la sal al fiado por lo que resta de año á los fomentadores de pesca y salazon al precio de seis reales cada fanega de dicho artículo que se emplee en las salazones de carnes ó pescados, cualquiera que sea el punto á que estos va-

yan destinados, puesto que debiendo facilitarse segun la legislación vigente á coste y costas, y sufrido el precio de los trasportes y la elaboracion considerables rebajas no han de exceder de esta cantidad.—Y la misma la traslada á V. S. para su cumplimiento, en la inteligencia de que deberá tener efecto lo dispuesto por S. M. respecto de las entregas de sal al fiado á los fomentadores desde la expresada fecha de 15 del corriente, sirviéndose V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.»

Y se inserta en el Boletín para que llegue á noticia del público y demás efectos correspondientes. Santander 2 de Octubre de 1853.—P. S., Lorenzo de Obregon.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Directas y Estadística, con fecha 22 de Setiembre último, dice á este Gobierno lo que sigue.

»Al concederse por el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Agosto último el plazo de ocho meses con relevacion de multa para que se presenten al registro de hipotecas los documentos que, sujetos á esta formalidad dejaron de presentarse oportunamente, es evidente que no se comprendieron en esta benéfica disposicion otros documentos que los otorgados con anterioridad á la fecha de la publicacion y observancia del citado Real decreto. Sin embargo, para evitar toda duda y que sea aplicada aquella disposicion de una manera contraria á su verdadero espíritu, y considerando que algunos interesados habrán abrigado la creencia si bien equivocada de que sus documentos otorgados con posterioridad al expresado Real decreto de 19 de Agosto, podian presentarse y registrarse en cualquiera dia de los ocho meses concedidos por el mismo Real decreto, sin incurrir en multa aun cuando la presentacion del documento se verificara terminado con exceso el plazo señalado por la actual legislación hipotecaria, esta Direccion ha resuelto declarar: 1.º Que en los beneficios del art. 4.º del Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado, están comprendidos los documentos que sujetos al registro, careciesen de esta formalidad y hayan sido otorgados con anterioridad á la fecha de la publicacion y observancia del mismo Real decreto; y 2.º Que tambien son aplicables estos beneficios, por las consideraciones indicadas, á los documentos otorgados hasta la fecha de 30 dias despues de la publicacion de esta declaratoria en el Boletín oficial de esa provincia, pero cuidando V. S. de que estas declaraciones lleguen á cono-

cimiento de los interesados por los demás medios de publicidad acostumbrados y conducentes y de acusar el oportuno recibo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes, dispongan lo conveniente para que llegue á noticia de todos sus administrados la precedente resolución. Santander 2 de Octubre de 1855.—P. S., Lorenzo de Obregon.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Julio último, inserto en el Boletín oficial número 91 del 3 de Agosto próximo pasado, remito por el correo de hoy á los Ayuntamientos el competente número de estados en blanco para que anoten en ellos todos los depósitos necesarios que estén pendientes y constituidos ya en las depositarias de los concejos, ó ya en poder de corporaciones ó personas particulares con las demás noticias que en los mismos estados se indican. Como este servicio es de suma urgencia, he acordado prevenir á los Alcaldes por medio del Boletín oficial, dispongan que inmediatamente se lleve á efecto, y que verificado, y examinados por los mismos, bajo su mas estrecha responsabilidad, dichos estados, los devuelvan á este Gobierno con su V.º B.º, dentro del preciso término de 8 dias, teniendo entendido que pasado este plazo y sin otro aviso, saldrán comisionados á recojerlos á costa de los que den lugar á ello, sin perjuicio de exigirles además la multa que me reservo imponerles por su omisión; en cuya responsabilidad incurrirán los Secretarios de los Ayuntamientos mancomunadamente. Santander y Octubre 5 de 1855.—P. S., Lorenzo de Obregon

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su cumplimiento se saca nuevamente á pública subasta el surtimiento de perchería para los arsenales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, bajo el pliego de condiciones formado al intento, y relacion de dicho surtido que se inserta á continuacion; y para su remate está señalado el dia 31 de Octubre próximo á las doce de la mañana en la sala de juntas de la referida consultiva de la Armada establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, y tambien en dicho dia y citada hora en las capitales de los mencionados departamentos, ante sus Juntas económicas, y en los puertos de Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao ante los respectivos Comandantes de marina de los indicados puntos, en cuyas escribanías estarán de manifiesto á mayor abundamiento las correspondientes copias del pliego de condiciones, relacion y demás que la tenga con la nueva subasta, y los originales en la principal del juzgado de marina en la corte.

Madrid 15 de Setiembre de 1855.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe celebrarse la contrata de perchería para la arboladura de los buques de guerra, segun las dimensiones que se expresan en la adjunta nota, y deben ser recibidas en los arsenales de los departamentos.

1.ª Todas las perchas, arbolillos y verlingas han de ser de pino de Riga ó San Petersburgo, del corte mas reciente, jugosas, de veta derecha, sin nudos irregulares ó desprendidos y el menor sámago posible.

2.ª La perchería y arbolillos que tuvieran nudos desprendidos ó irregulares quedarán excluidos desde luego, no admitiéndose mas que los resinosos y unidos á las fibras de la madera.

3.ª Las perchas se medirán segun el método y orden

practicado en los arsenales, debiendo tomar el grueso ó diámetro á los nueve codos de pié ó coz en las perchas de siete palmos inclusive para arriba, y á las menores de 7 palmos para abajo á los siete codos. Este diámetro será limpio de sámago ó albura, para lo cual se descontará el 20 por 100 á las perchas que resulten de 11 á ocho palmos de madera; es decir: que despues de hecho el descuento ha de quedar la percha con el diámetro expresado, el 15 por 100 en las perchas de siete tres cuartos hasta seis ambas inclusive, y el 10 por 100 en las perchas de cinco tres cuartos hasta tres. Su largo se medirá de extremo á extremo, no debiendo ser recibidas las que no tengan precisamente en el extremo menor los tres quintos del diámetro donde este se mida. En el caso de que se presentasen algunas perchas rabizadas ó con colaina en su pie, se hará la rebaja proporcionada á esta adición, y se recibirá en caso de que su largo pueda aprovecharse á una de las del contrato. El descuento que queda marcado es para evitar el chaceo, que puede el contratista por su diámetro exterior saber si la percha le dará el grueso marcado en este contrato. Los nudos serán reconocidos con gubia ó barrena si lo necesitaren.

4.ª No le serán admitidas por pretexto alguno en los arsenales perchas que no estén comprendidas en dicho contrato, ni las que carezcan de la superior calidad y demás circunstancias que se deja hecha mencion, siendo de su cuenta y riesgo los fletamentos, como tambien los derechos que adeudaren, así en Rusia como á la Hacienda, y solo deberá la marina darle el auxilio para la descarga de los buques en los arsenales, á fin de que no se demoren y se le cause perjuicio por la razon de estadias.

5.ª Ejecutadas las descargas, y puestas las perchas en el paraje que se designe en el arsenal, se procederá al reconocimiento por los facultativos destinados al efecto; y asegurado de su completa calidad y dimensiones, se marcará en sus topos ó cabezas con las iniciales que se usan del Gobierno, procediendo á su medicion en los términos que se dejan señalados en la condicion 3.ª, debiendo despacharse la correspondiente factura y certificacion por el detall de Ingenieros de quedar recibidas para que pueda hacerse el pago con arreglo á lo que se determine, quedando dichas perchas á cargo de la Hacienda, y respondiendo ya de la seguridad de las entregadas, retirando el contratista las que le fueren desechadas, tomando nota de ellas para el pase que le dará el Comandante de Ingenieros, expresando el ser excluidas y no llevar la marca del arsenal, las que examinará el guarda de la salida de dicho punto para dar el parte de costumbre, segun está mandado, siendo de cuenta del asentista todos los gastos que le ocasione su extraccion.

6.ª Verificará el contratista las entregas, empezando por la perchería de mayores dimensiones, no recibiendo bajo pretexto de ninguna clase, ni menos en calidad de depósito, las que no vayan por este orden.

7.ª El término que se fija para la total entrega en los arsenales que se determine, es hasta el 31 de Octubre del año próximo venidero. Concluido este término, no tendrá derecho á reclamacion de ningun género, antes al contrario, abonará los daños y perjuicios con la cantidad que deposite para la adquisicion, segun lo determine el Gobierno de S. M.

8.ª El contratista podrá dar principio á la entrega tan pronto como quiera, sujetándose á lo que queda expresado en las anteriores condiciones.

9.ª Siendo muy casual el hallar perchas de mayor grueso que de 11 palmos, pero que en la adquisicion de un gran surtido pueden muy bien presentarse al contratista algunas que excedan á dicha dimension, no habrá inconveniente en su recibo, aumentando por cada cuarto de palmo que sea mayor de los 11, 20 rs. por cada codo sobre el valor que tenga contratado.

10. Quedará obligado el contratista á reemplazar el número de las perchas excluidas con otras que reunan las circunstancias para su recibo.

11. Si á causa de algun rompimiento de guerra en las naciones del Norte, le fuera imposible hacer el acopio, dará cuenta inmediatamente al Gobierno, pidiendo la próroga que considere necesaria para su cumplimiento.

12. No será de cuenta de la marina la pérdida de cual-

quier cargamento que pudiese acontecer ni ningun otro siniestro.

13. Como fianza de esta contrata, y consiguiente á lo que se dispone en la condicion 7.^a, se obligará el licitador á poner en la Caja general de depósitos la cantidad de 50000 pesos fuertes en metalico, ó su equivalente en acciones de caminos y carreteras por todo su valor nominal, ó en papel del Estado con arreglo á su última cotizacion en la Bolsa, la que le será devuelta tan luego como se encuentre cumplida satisfactoriamente la contrata.

14. La licitacion pública tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo, designado en el anuncio, ante la Excm. Junta consultiva de la Armada en el local donde la misma celebra sus sesiones, á cuyo acto asistirán tambien el Asesor general de Marina y el escribano principal de su juzgado en la corte, en las capitales de los departamentos de la Península ante sus Juntas económicas, con asistencia de los Auditores y escribanos principales de los mismos departamentos, y en los puertos de Barcelona, Malaga, Coruña, Santander y Bilbao ante los Comandantes de la citada marina en los indicados puntos y con igual asistencia de los respectivos Asesores y escribanos de ellos, verificándose las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados en un todo al modelo de proposicion que al final se especificará, las cuales irán suscritas por personas de responsabilidad y arreo. Se dará publicidad á la subasta por medio de carteles, así como en la Gaceta del Gobierno, Diario oficial de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda la celebracion de dicha subasta, expresándose en los anuncios á mayor abundamiento que el pliego de condiciones original para la nueva subasta, relacion y lo determinado en las Reales órdenes que la motiva y demás estara de manifiesto en la mencionada escribania principal en la corte, y las copias correspondientes de lo que tiene relacion con la nueva subasta en las escribanias de los puntos anteriormente citados.

15. La persona que se presentare á hacer postura acreditará haber depositado en dicha Caja general ó sus dependencias en los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 5000 pesos fuertes en dinero metalico, acompañando á dichos pliegos de proposicion el certificado que las respectivas oficinas expidan al efecto.

16. El dia señalado se principiará el acto ante las corporaciones y Autoridades anteriormente expresadas, á las doce de la mañana, leyéndose las condiciones con el modelo de proposicion, igualmente que las resoluciones soberanas que acerca de esta nueva subasta obren en el expediente. En seguida se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados, que se irán numerando segun el orden de su recibo, y sin que puedan después retirarse bajo ningun pretexto, continuando así el acto hasta la una de la tarde. Dada esta hora no se admitirá ningun pliego, y se procederá á la apertura de los presentados, los que se leerán en alta voz á presencia de los licitadores, tomándose nota de su contenido, y adjudicándose provisionalmente el remate á la persona que resulte haber formalizado la proposicion mas ventajosa; con la advertencia de que principiado este acto no se oirán observaciones ni se dará explicacion alguna que lo interrumpa, y que serán desechados los pliegos que no estén exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no acompañen el documento de que trata la precedente condicion.

17. Finalizado el remate se devolverá á los interesados la certificacion de depósito, reteniéndose solo la de aquel á cuyo favor hubiese quedado la adjudicacion, la cual se constituirá en depósito en la escribania respectiva hasta que, recayendo la debida aprobacion, y otorgada en su virtud la competente escritura de fianza, le sea devuelta; en el bien entendido que si en el plazo que se fije para extenderse este documento no compareciere el rematante, perderá el importe del certificado, sin derecho á ninguna reclamacion; se tendrá por rescindido el contrato, y además incurrirá en lo prevenido en los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero del año próximo pasado.

18. Si en los remates que se celebren resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á nueva licitacion entre los interesados que aparezcan ser idénticas, la cual tendrá lugar exclusivamente en esta corte ante la Junta con-

sultiva de la Armada el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, presentándose el licitador ó licitadores personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante, y se entiende que renuncian su derecho si así no lo verifican.

Esta licitacion será abierta, y durará 15 minutos, pasados los cuales terminará el acto á disposicion del Excmo. Sr. Presidente, previniéndolo antes por tres veces, adjudicándose en su consecuencia á la persona que resulte hacer la proposicion mas ventajosa.

19. En cualquier caso que ocurra por falta de cumplimiento de esta contrata, quedará sujeto el rematante al juzgado de Marina en la corte, interin no se establezcan otros especiales para estos casos por los medios y trámites designados en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo de cuenta del contratista el abono de los gastos que bajo todo concepto ocasione la subasta, con inclusion de la escritura, su registro, copia ó copias y papel sellado.

20. El remate no tendrá efecto hasta que no recaiga en él la aprobacion de S. M.

Modelo de proposicion que cita la condicion 14.

Conforme en un todo con el pliego de condiciones que sirve para esta licitacion, se obliga el que suscribe á surtir de la percheria que se manifiesta en la relacion formada con fecha 17 de Junio de 1853, los arsenales de los tres departamentos de Marina de la península á razon de.... por el valor de cada codo tirado de Burgos, teniendo los palmos de diámetro desde once á dos y medio, así como tambien á razon de..... por el valor de cada uno de los arbolillos surtidos en cantidades iguales con arreglo al pedido de 4 á 2½ el palmo y de 26 á 24 codos, y á razon de..... por el valor de cada una de la cien verlingas surtidas de 2½ á 2 palmos de diámetro y 25 codos largos. Para asegurar esta proposicion, se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito determinado en la condicion 15.

Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

Madrid 13 de Setiembre de 1853.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Relacion de la percheria que se necesita en los arsenales del Estado que cita el pliego de condiciones.

Ocho perchas por cada codo tirado de Burgos de los usados en los arsenales, teniendo las perchas 11 palmos de diámetro y de 45 á 50 codos de largo: valor del codo tirado 228 rs. vn.

Catorce perchas por id. id. de las perchas de 11 id. y 44 a 46 id.: valor del codo tirado 228 rs. vn.

Treinta perchas por id. id. de id. de 10 id. y 45: valor del codo tirado 203 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 9 ¾ y 45: valor del codo tirado 190 rs. vn.

Cuatro perchas por id. id. de id. de 9 ½ y 45: valor del codo tirado 173 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 9 ¼ y 45: valor del codo tirado 156 rs. vn.

Doce perchas por id. id. de id. de 9 y 45: valor del codo tirado 140 rs. vn.

Diez y seis perchas por id. id. de id. de 8 ¾ y 45: valor del codo tirado 136 rs. vn.

Catorce perchas por id. id. de id. de 8 ½ y 45: valor del codo tirado 154 rs. vn.

Diez y ocho perchas por id. id. de id. de 8 y 42: valor del codo tirado 127 rs. vn.

Doce perchas por id. id. de id. de 7 ½ y 41: valor del codo tirado 111 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 7 ¼ y 45: valor del codo tirado 100 rs. vn.

Veinte perchas por id. id. de id. de 7 y 43: valor del codo tirado 94 rs. vn.

Catorce perchas por id. id. de id. de 6 ¾ y 42: valor del codo tirado 87 rs. vn.

Veinte perchas por id. id. de id. de 6 1/2 y 36: valor del codo tirado 81 rs. vn.

Cuatro perchas por id. id. de id. de 6 1/4 y 34: valor del codo tirado 65 rs. vn.

Veinte perchas por id. id. de id. de 6 y 40: valor del codo tirado 62 rs. vn.

Diez perchas por id. id. de id. de 6 y 34: valor del codo tirado 62 rs. vn.

Dos perchas por id. id. de id. de 5 3/4 y 34: valor del codo tirado 57 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 5 1/2 y 34: valor del codo tirado 49 1/2 rs. vn.

Dos perchas por id. id. de id. de 5 1/4 y 40: valor del codo tirado 45 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 5 y 34: valor del codo tirado 38 1/2 rs. vn.

Seis perchas por id. id. de id. de 4 1/2 y 34: valor del codo tirado 29 rs. vn.

Diez y seis perchas por id. id. de id. de 4 1/2 y 28: valor del codo tirado 29 rs. vn.

Cuatro perchas por id. id. de id. de 4 1/4 y 28: valor del codo tirado 25 rs. vn.

Cincuenta arbolillos por id. id. de id. de 4 y 26: importe de cada percha 460 rs. vn. cada arbolillo.

Sesenta arbolillos por id. id. de id. de 3 1/2 y 28: importe de cada percha 400 rs. vn. id. id.

Cincuenta arbolillos por id. id. de id. de 3 y 26: importe de cada percha 350 rs. vn. id. id.

Cuarenta arbolillos por id. id. de id. de 2 3/4 y 25: importe de cada percha 250 rs. vn. id. id.

Treinta arbolillos por id. id. de id. de 2 1/2 y 24: importe de cada percha 140 rs. vn. id. id.

Cien verlingas surtidas de 2 1/2 á 2 palmos de diámetro y 25 codos largo: importe de cada percha 54 rs. vn. id. id.

Madrid 17 de Junio de 1853.—Baltasar Vallarino.

REMATES.

El 19 del próximo Octubre de 10 á 12 de su mañana ante este ayuntamiento y en la casa de sesiones se celebrará el remate de un trozo de camino en el de primer orden de la costa, de 327 varas de longitud lineales de explanacion y afirmado, presupuestas en 6,740 reales, en el sitio de Fuente-ribero, término del pueblo de Cofreces de este distrito. El presupuesto, condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la secretaría de la corporacion. Alfoz de Lloredo y Setiembre 28 de 1853.—Juan D. de la Pascua.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado celebrar los remates de sus propios y arbitrios para el año próximo de 1854 en los dias 16 y 23 del inmediato mes de Octubre de diez á doce de la mañana, y en los mismos dias de dos á cuatro de la tarde los derechos de especies de consumo y arbitrios sobre las mismas con arreglo á las condiciones que constan y se hallarán de manifiesto en los expedientes respectivos. Castrourdiales 30 de Setiembre de 1853.—Simon de la Presilla.

En sesion de hoy ha acordado este Ayuntamiento celebrar en las casas de sus sesiones los dias 15, 23 y 31 del próximo mes de Octubre, de 10 á 12 de la mañana de cada uno, el arriendo por remate de sus puestos públicos de taberna, carnicería y abacería para el año de 1854, y la subasta de los dere-

chos establecidos sobre las especies de consumo para la contribucion del mismo nombre y arbitrios establecidos, á calidad de que la venta al por menor será exclusiva del rematante, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion para cuantos quieran enterarse. Liendo 26 de Setiembre de 1853.—José de Marroquin Campillo.

El Ayuntamiento de Valdeolea, en sesion de ayer, acordó celebrar el remate de los derechos sobre las especies de consumo á la libre venta para el año de 1854, los municipales y provinciales de los pueblos de este distrito, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y señalado para la subasta los dias 16 y 23 del actual de 3 á 5 de la tarde en su casa consistorial. Castrillo 1.º de Octubre de 1853.—El Alcalde, Plácido R. Torices.

Esta corporacion municipal ha designado los dias 16 y 26 del que rige, de diez á doce de su mañana, para celebrar la subasta de los derechos de consumo del año próximo de 1854, á la venta libre, y la de los propios del Ayuntamiento consistentes en el prado de Brenas y sitios del mercado de este pueblo. Molledo 3 de Octubre de 1853.—Francisco Diaz de Cueto.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Natalio Dou ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Sanchez Garcia ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Cabezón de la Sal, para trasladarse á la Habana.

D. José de Escuti y Otegui ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Sámano, para trasladarse á Ultramar.

D. Calisto Llanderal ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Liendo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Octubre de 1853.—E. G. I., Carrera.

En el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, se halla vacante la escuela del pueblo de Rudaguera, con Golvarado y la Busta, cuya dotacion consiste en 2000 rs. pagados por trimestres, por repartimiento vecinal de espresados tres pueblos, y las retribuciones, con casa habitacion en el mismo local de la escuela para el maestro, fabricada para el efecto en este presente año. Alfoz de Lloredo 30 de Setiembre de 1853.—Juan Domingo de la Pascua.